

Actor: Oswaldo Alfaro Montoya
Responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Tema: Afectación del ejercicio del derecho a participar en sesiones del CEN de MORENA.

Hechos

Designación	El 20/01/2020 el actor fue designado delegado en funciones de Secretario de Estudios y Proyectos de Nación del CEN.
Impugnación	El 23/01/2020, diversos ciudadanos impugnaron la designación antes referida que originó el SUP-JDC-20/2020, en el que se ordenó reencauzar la demanda a la CNHJ para resolver conforme a Derecho.
Congreso Nacional Extraordinario	El 26/01/2020, se celebró el VI Congreso Nacional Extraordinario del partido y se designaron integrantes del CEN, siendo electa <i>Janix Liliana Castro Muñoz</i> como Secretaria de Estudios y Proyectos de Nación.
Sesión del CEN	El 22/05/2020, se llevó a cabo sesión urgente del CEN. El actor impugnó la omisión de ser convocado y la negativa de dejarlo participar, y se integraron SUP-JDC-710/2020 y SUP-JDC-713/2020, y esta Sala determinó reencauzar a CNHJ.
Resolución de CNHJ	El 17/06/2020, la CNHJ dictó un acuerdo en los expedientes CNHJ-NAL-336-2020 y su acumulado CNHJ-NAL-337-2020, declarándolos improcedentes.

Consideraciones

Planteamientos del actor

Respuesta

a) -La CNHJ varía la impugnación y resuelve desechar con argumentos de fondo que no son aplicables a la materia de la queja, ya que en el SUP-JDC-12/2020, se confirmaron las sustituciones de integrantes del CEN que debieron tomar posesión en noviembre de 2019, pero no existió pronunciamiento respecto de su designación.

b) No existe acuerdo o resolución en la que se determinara dejar sin efectos su nombramiento, tan es así que es materia de impugnación en la queja CNHJ-NAL-106-2020, que nace del reencauzamiento del SUP-JDC-20/2020.

b) - Al estar sub iudice la validez del nombramiento no se puede invocar la improcedencia de su queja.

El actor parte de la premisa equivocada de que cuenta con derecho o atribución como integrante del CEN, sin embargo, este órgano jurisdiccional, al dictar sentencia en el expediente SUP-JDC-12/2020 determinó válidos los acuerdos del VI Congreso Nacional Extraordinario del partido, entre otros, los referidos a la integración del CEN, en la que no figura.

Por tanto, es claro que el actor NO pertenece al CEN, por lo que no puede alcanzar la pretensión de ser citado a reuniones de ese órgano.

En materia electoral la interposición de medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto reclamado, por lo que aun en el supuesto de que esté pendiente de resolución en la CNHJ la queja intrapartidista interpuesta contra el nombramiento del actor, no se suspenden los efectos de las decisiones adoptadas en el Congreso Nacional Extraordinario de MORENA en relación con la integración del CEN.

Conclusión:

Por la razones señaladas, lo conducente es confirmar la resolución reclamada.